



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de julio de 2023

53/1. Lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Reconociendo que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades especiales y que las restricciones a ese derecho deben estar expresamente fijadas por la ley, y garantizando en este contexto el respeto de los derechos o la reputación de los demás, como dispone el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reconociendo asimismo lo señalado en su artículo 20, según el cual toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley,

Observando con profunda preocupación que cada vez se producen más incidentes en los que se profanan libros sagrados y lugares de culto, así como símbolos religiosos, lo que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Afirmando que es ofensivo, irrespetuoso, un claro acto de provocación y una manifestación de odio religioso quemar deliberada y públicamente el Sagrado Corán o cualquier otro libro sagrado con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y afirmando también que un acto así debe estar prohibido por la ley, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Tomando nota del rechazo y la condena firmes expresados por diversos Estados, el Secretario General y el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, entre muchos otros, ante los actos de quema pública del Sagrado Corán que se vienen produciendo de manera recurrente en algunos países de Europa y de otros continentes,

Tomando nota a este respecto del informe presentado en 2021 al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias acerca de la



lucha contra la islamofobia y el odio antimusulmán con miras a erradicar la discriminación y la intolerancia fundadas en la religión o las creencias¹, en el que el Relator Especial documentó, entre otras cosas, los factores impulsores de este fenómeno cada vez más frecuente y sus repercusiones en los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por unanimidad por la Asamblea General de proclamar el 15 de marzo Día Internacional para Combatir la Islamofobia², y observando que ese día se conmemoró por primera vez en 2023,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos, en particular la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan unos a otros, y destacando el positivo papel que esos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias,

Recordando que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, la discapacidad, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición,

Recordando la resolución 52/38 del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2023, relativa a la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como su resolución 52/6, de 3 de abril de 2023, sobre la libertad de religión o de creencias,

Tomando nota del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Condenando toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por medios impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio,

Reconociendo que en los marcos jurídicos, políticos y de aplicación de la ley nacionales existen lagunas que obstaculizan la prevención, el enjuiciamiento y la reparación de los actos y la apología del odio religioso que constituyen incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Reconociendo que la tolerancia, la tradición pluralista, el respeto mutuo y la diversidad de religiones y creencias promueven la fraternidad humana, y recordando a este respecto todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la fraternidad humana,

1. *Condena y rechaza enérgicamente* todo acto de apología o manifestación de odio religioso, inclusive los recientes actos públicos y premeditados de profanación del Sagrado Corán, y recalca la necesidad de que los responsables de esos actos rindan cuentas de manera acorde con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Exhorta* a los Estados a que aprueben leyes, políticas y marcos de aplicación de la ley nacionales que permitan dar respuesta a los actos y la justificación del odio religioso que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como a que los prevengan y enjuicien y adopten medidas inmediatas para asegurar la rendición de cuentas;

3. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, condenen la apología del odio religioso, incluidos los actos de profanación de libros sagrados que puedan constituir

¹ A/HRC/46/30.

² Resolución 76/254 de la Asamblea General.

incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y a que recomienden medidas para hacer frente a ese fenómeno;

4. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, presente un informe verbal actualizado sobre los factores impulsores y las causas fundamentales del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como sobre sus efectos en los derechos humanos, poniendo en evidencia las lagunas que presenten los marcos jurídicos, de políticas y de aplicación de la ley nacionales existentes, en particular en el contexto del debate urgente mantenido en el 53º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, a raíz del cual tendrá lugar un diálogo interactivo;

5. *Decide* organizar, en su 55º período de sesiones, una mesa redonda interactiva de expertos para determinar cuáles son los factores impulsores y el impacto en los derechos humanos de la profanación de libros sagrados, lugares de culto y símbolos religiosos como manifestación del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, subrayar las lagunas que pudieran existir en las leyes, las políticas y el mantenimiento del orden y que obstaculicen la prevención y el enjuiciamiento de ese tipo de actos públicos y premeditados, y proponer medidas disuasorias de índole normativa, jurídica, política y administrativa, tanto en línea como en otros entornos, para combatir esos actos de odio religioso que constituyen incitación a la discriminación, el odio o la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias y dificultan el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, así como invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos concernidos de las Naciones Unidas, los titulares de mandato de procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil y otros interesados para garantizar su participación en la mesa redonda y asegurar que esta sea accesible para las personas con discapacidad;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe sobre las deliberaciones de esa mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 12 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Chequia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania.

Abstenciones:

Benin, Chile, Georgia, Honduras, Nepal, México y Paraguay.]